AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
16	15	6158014769

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	N° CERTIFICADO	N° AGRUPADOR	SUCURSAL
06	05	2026	EXPEDICION	0		MEDELLÍN CORREDORES

TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos		FECHA MAXIMA DE PAGO	14	6	2026	29	04	2026	00:00	29	04	2027	00:00	365
TIPO CAMBIO 1.00														

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : MUNICIPIO DE MARINILLA NIT 890.983.716-1.
Dirección del Riesgo 1 : CALLE 30 30 13, MARINILLA, ANTIOQUIA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	6,700,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	6,700,000,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	400,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	2,010,000,000.00	1,005,000,000.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR	6,700,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION	6,700,000,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	600,000,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	300,000,000.00	0.00
R.C. CRUZADA	700,000,000.00	500,000,000.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	6,700,000,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	6,700,000,000.00	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0

FACTURA A NOMBRE DE: ALCALDÍA MUNICIPIO DE MARINILLA
FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********6,700,000,000.00
PRIMA	$*******10,720,000.00
GASTOS	$****************0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********2,036,800.00
AJUSTE AL PESO	$****************0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******12,756,800.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN MEDELLIN A LOS 06 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2026

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2619	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158014769

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MUNICIPIO DE MARINILLA
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES TÉCNICA MÍNIMAS

OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) QUE CAUSE EL MUNICIPIO DE MARINILLA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE, PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.

LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE, LO SEÑALADO EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA, ANEXOS U OTRAS CONDICIONES, ACEPTA EXPRESAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ART. 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, RELACIONADO CON LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO E INICIO DE LA PRESCRIPCIÓN.

JURISDICCIÓN EL CONTRATO DE SEGURO SE REGIRÁ POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

VALOR ASEGURADO $6.700.000.000 EVENTO/VIGENCIA

COBERTURAS BÁSICAS

BÁSICA (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN). LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES. LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

ACTOS DE EMPLEADOS TEMPORALES, TRANSITORIOS; $200.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

ALIMENTOS Y BEBIDAS; SUBLÍMITE $100.000.000 EVENTO / AGREGADO ANUAL; SUMINISTRO DE ALIMENTOS O BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS. ESTA COBERTURA OPERAR EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O PROVEEDOR

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES, CON AVISO DE SESENTA (60) DÍAS. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO, PARA ACCESORIOS HASTA $200.000.000 EVENTO /VIGENCIA.

ERRORES DE PUNTERÍA. (INCLUYE PERSONAL DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO). EN EXCESO A LAS CONTRADAS POR LEY

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DE LAS INDEMNIZACIONES DE LOS SEGUROS DE AUTOMÓVILES, MAQUINARIA Y EQUIPO, Y SOAT. LÍMITE DE $400.000.000 POR EVENTO/VIGENCIA. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO BAJO ESTA CONDICIÓN, QUE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) POR DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MARINILLA, BAJO SU TENENCIA, CONTROL Y/O RESPONSABILIDAD.

DE IGUAL FORMA QUEDA PACTADO QUE EN LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA REFERIDA APLICARÁN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
- ASÍ MISMO. EL LÍMITE APLICARÁ EN EXCESO DE LOS MONTOS QUE SEAN INDEMNIZADOS EN LOS SINIESTROS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y/O SOAT, BAJO LA(S) CUAL(ES) SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) EL (LOS) VEHÍCULO(S)
- LAS INDEMNIZACIONES SERÁN OBJETO DE APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158014769

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE DE $600.000.000 EVENTO/VIGENCIA. SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR PARA ESTE AMPARO, QUE INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS SETENTA (70) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EL MUNICIPIO DE MARINILLA.

SE ACLARA, QUE EL AMPARO QUE SE OTORGA ES INDEPENDIENTE AL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y, POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD Y NO ESTÁ SUJETO A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD: EN AQUELLOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE RESULTE EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD O APLICABLE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN LA EXIGENCIA DEL FALLO O RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, EL ASEGURADO NO PODRÁ DECLARARSE CULPABLE EN NINGÚN MOMENTO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (R.C. DECRETO 356/94). ESTA OPERAR EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE LA EMPRESA DE VIGILANCIA DEBE CONTRATAR.
R.C POR LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO INCLUYENDO ERRORES DE PUNTERÍA Y PERROS GUARDIANES, INCLUYENDO LA NEGLIGENCIA E IMPRUDENCIA DE ÉSTOS, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

R.C CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS SUBLÍMITE DE $500.000.000 EVENTO / $700.000.000 VIGENCIA. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA EL MUNICIPIO DE MARINILLA, SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR ÉSTOS.

R.C POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS, RESTAURANTES Y BARES. LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PERJUICIOS QUE SURJA DEL USO DE RESTAURANTES, CASINOS, CAFETERÍAS Y LOCALES DENTRO DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O QUE SEAN OCUPADOS POR ÉL O QUE TENGA TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O ALQUILER; Y/O COMO CONSECUENCIA DE HABER INGERIDO ALIMENTOS EN DICHOS RESTAURANTES O CASINOS, NO OBSTANTE EL HECHO QUE ÉSTOS ESTÉN ADMINISTRADOS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DISTINTAS DE LA ENTIDAD O SUS EMPLEADOS. SUBLÍMITE DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO

R.C. AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS DENTRO O FUERA DE PREDIOS.

R.C. CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

R.C. PARA BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

R.C. PARA PARQUEADEROS, DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE DE $300.000.000 EVENTO / VIGENCIA.

R.C EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES. SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTO EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES A LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA O POR LOS CUALES EL FUERA RESPONSABLE

EN EL CASO QUE LAS PRIEDADES ADYACENTES CARCATERIZADAS POR SER CONJUNTOS RESIDENCIALES, CONDOMINIO CONJUNTOS DE CASAS Y/O APRATAMENTOS, SE ENTENDERA POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONTUTIUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE.

R.C. PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

R.C. POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE PREDIOS.

R.C. POR DAÑOS A EMPLEADOS Y VISITANTES. SUBLÍMITE DE $20.000.000 EMPLEADO/VISITANTE

R.C. POR LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.

R.C. POR LA POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS. POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

R.C. POR VIAJES Y ACTIVIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL PAÍS.

R.C. PRODUCTOS Y SERVICIOS PRESTADOS. CON UN SUBLIMITE DEL 15% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO 30% POR VIGENCIA.

R.C. PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES. PARA CUBRIR CUALQUIER GASTO QUE LEGALMENTE DEBA PAGAR EL MUNICIPIO DE MARINILLA, POR LA RESPONSABILIDAD QUE LLEGARE A IMPUTÁRSELE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO O POSEEDOR.

R.C. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS. SUBLÍMITE DEL 20% DEL LÍMITE ASEGURADO

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158014769

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 3	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

R.C. USO DE ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS, GRÚAS, ELEVADORES Y EQUIPOS SIMILARES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO CUANDO ESTOS EQUIPOS SON DE PROPIEDAD DE TERCEROS, OPERADOS POR EL ASEGURADO Y UTILIZADOS EN ÉL.

R.C. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.

RESPONSABILIDAD CIVIL DAÑOS MORALES Y VIDA EN RELACIÓN: DAÑOS QUE NO MERMAN ECONÓMICAMENTE SU FUERO AL PERJUDICADO, ÉSTOS AFECTAN BIENES NO PATRIMONIALES DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO. DAÑOS VIDA EN RELACIÓN Ó PERJUICIO FISIOLÓGICO: PÉRDIDA DE REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES VITALES QUE AUNQUE NO CAUSEN RENDIMIENTO PATRIMONIAL, HACEN MAS AGRADABLE LA EXISTENCIA.

TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DE BIENES.

USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE VIGILANTES DE FIRMAS ESPECIALIZADAS (ERRORES DE PUNTERÍA). EN EXCESO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR LOS CONTRATISTAS.

CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y OPERACIONES: LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA AUTOMÁTICA DEL SEGURO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR NUEVAS OPERACIONES Y/O EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL. CON AVISO A 45 DÍAS.

AMPLIACIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO, CON TÉRMINO DE SESENTA (60) DÍAS. SE EXTIENDE EL TÉRMINO DE AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR PARTE DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

ANTICIPO DE INDEMNIZACIONES. HASTA EL 50% LA COMPAÑÍA, A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA, ACEPTADA POR EL AJUSTADOR, PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

ASISTENCIA JURÍDICA Y GASTOS POR: DEFENSA, PRESENTACIÓN DE FIANZAS, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA Y OTROS.

CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LE MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA CONDICIÓN TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERÁ DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARÁN CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARÁN DE ACUERDO CON LA CONVENIENCIA DE LA ENTIDAD ASEGURADA Y/O TOMADORA:

CONOCIMIENTO DEL RIESGO. MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA, LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE EL MUNICIPIO DE MARINILLA, LES HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS MISMOS Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE ESTOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

COBERTURA DE GASTOS, COSTAS LEGALES Y HONORARIOS: QUEDA CONVENIDO Y ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, CONSULTORES, DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS PROFESIONALES, EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD ASEGURADA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS DIRIGIDOS A OBTENER Y CERTIFICAR LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO Y/O CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA COBERTURA OPERA SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS SEAN GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PÓLIZA, SIN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE. CON UN SUBLIMITE DE 20% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA.

DE IGUAL FORMA EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS COSTAS LEGALES, HONORARIOS DE ABOGADOS, CONSULTORES, DE INVESTIGACIÓN Y DEMÁS PROFESIONALES, INCURRIDOS PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCESO LEGAL DERIVADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

COSTOS E INTERESES DE MORA: EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTO E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES. LA COMPAÑÍA ACEPTA QUE, EN CASO DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR, LA MISMA DEBERÁ EFECTUARSE DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE CONDICIÓN:
LA ASEGURADORA PRESENTARÁ PARA CADA RECLAMO RELACIÓN DE CINCO (5) AJUSTADORES Y EL ASEGURADO ELEGIRÁ DE LA MISMA, EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158014769

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

DESIGNACIÓN DE BIENES. LA COMPAÑÍA DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO, NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTROS O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES. EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERÁ NULO NI HABRÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DEL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCIÓN PORCENTUAL DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERÁ PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

INTERRUPCION DE PRESCRIPCION: EL ASEGURADO PARA EFECTOS DE INTERRUMPIR LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN PUEDE OPTAR POR REALIZAR EL REQUERIMIENTO ESCRITO A LA ASEGURADORA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 94 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. ESTE REQUERIMIENTO SOLO PODRÁ HACERSE POR UNA VEZ, TAL Y COMO LO INDICA EL MENCIONADO ARTÍCULO, SIN QUE SE EXIJA QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO. LA COMPAÑÍA DEBEN ACEPTAR QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBEN SER FIRMADOS, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE, SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO CON SU CONVENIENCIA.

PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD: EN AQUELLOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE RESULTE EVIDENTE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD O APLICABLE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A EFECTUAR EL PAGO INDEMNIZATORIO A LOS TERCEROS AFECTADOS, SEGÚN LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SIN LA EXIGENCIA DEL FALLO O RESOLUCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO NO PODRÁ DECLARARSE CULPABLE EN NINGÚN MOMENTO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA.

CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA: POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA. EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA.

R. C POR TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA LEY. SE EXCLUYE EL DAÑO A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERAN TERCEROS.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTO EN PROPIEDADES DE TERCEROS ADYACENTES A LOS PREDIOS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA O POR LOS CUALES EL FUERA RESPONSABLE

EN EL CASO QUE LAS PROPIEDADES ADYACENTES CARACTERIZADAS POR SER CONJUNTOS RESIDENCIALES, CONDOMINIOS CONJUNTOS DE CASAS Y/O APARTAMENTOS, SE ENTENDERÁ POR PROPIEDAD CADA CASA Y/O APARTAMENTO. EN ESTOS CASOS LOS BIENES COMUNES DE LA COPROPIEDAD CONSTITUYEN UNA PROPIEDAD INDEPENDIENTE.

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO, HASTA POR UNA UNICA VEZ DEL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO DURANTE LA VIGENCIA MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA COMPAÑÍA ACEPTA EXPRESAMENTE, QUE, EN EL CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA CUANTÍA DE TAL PÉRDIDA SE CONSIDERARÁ INMEDIATAMENTE RESTABLECIDA DESDE EL MOMENTO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL RESTABLECIMIENTO OFRECIDO POR ESTA CONDICIÓN DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA AL COBRO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO RESTABLECIDO, DESDE LA FECHA DE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EXPEDICIÓN DE CUYO CERTIFICADO DE SEGURO REALIZARÁ UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS. LA PÓLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES, CLÁUSULAS, ANEXOS Y/O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN CONTENIDA EN LA MISMA, ÚNICAMENTE PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.6158014769

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 5	
TOMADOR	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
ASEGURADO	MUNICIPIO DE MARINILLA	NIT	890.983.716-1
DIRECCIÓN	CL 30 N°. 30-13, MARINILLA, ANTIOQUIA	TELÉFONO	5484410
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARÁ POR ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LA RENOVACIÓN O PRÓRROGA HASTA EL LÍMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OTORGADAS EN ESTE PROCESO.

SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA. LA COMPAÑÍA DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A EL MUNICIPIO DE MARINILLA, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON EL MUNICIPIO DE MARINILLA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

VARIACIONES DEL RIESGO, CON TÉRMINO DE REPORTE DE NOVENTA (90) DÍAS. LA COMPAÑÍA DEBE AUTORIZAR AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL RIESGO, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INDUSTRIA O NEGOCIO. CUANDO TALES MODIFICACIONES VARÍEN SUSTANCIAL, OBJETIVA Y MATERIALMENTE LOS RIESGOS CONOCIDOS Y ACEPTADOS POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A AVISAR DE LAS POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE ESTAS MODIFICACIONES, SÍ ÉSTOS CONSTITUYEN AGRAVACIÓN DE LOS RIESGOS.

EXCLUSIÓN
ESTE SEGURO NO CUBRE PÉRDIDAS CAUSADAS POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E).

A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)
B) CORONAVIRUS 2 DEL SÍNDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)
C) CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2:
D) CUALQUIER ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA.
E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA QUE SE RELACIONE CON LOS LITERALES A), B), C) O D) ANTERIORES

DEDUCIBLES
TODA Y CADA PERDIDA SIN DEDUCIBLE Y SIN MÍNIMO.

CLAUSULADO APLICABLE:
13/03/2025-1306-P-06-RCEGEN/MARZ/2025-D00I
13/03/2025-1306-NT-P-06-RCEGEN/MARZ/2025